



Radicación 2015046151-2-000
Fecha: 2015-09-02 09:55 PRO 2015046151
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D.C.,

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA
K 3 19 71 2DO PISO
La Vega - Cundinamarca

Referencia: **COMUNICACIÓN** Resolución 802 del 8 de julio de 2015
Expediente 5387

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 7 folios

Elaboró: Edison Martínez
29-ago.-15



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCION N°
(0802) 08 JUL 2015

"Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales"

El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 1212 de 3 de diciembre de 2013, esta Autoridad otorgó a la Concesión Sabana de Occidente SA, Licencia Ambiental para el proyecto denominado "*Construcción del tramo 4A de la doble calzada de la carretera Bogotá - Siberia-El Vino-La Vega-Villeta*", comprendido entre Sabaneta (K32+350) y El Chuscal (K37+900).

Que una vez interpuesto recurso de reposición, esta Autoridad resolvió mediante Resolución N° 272 del 18 de marzo de 2014, se resolvió reponer y en consecuencia, modificar el literal a. del numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución N° 1212 del 3 de diciembre de 2013.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento asignadas a esta Autoridad en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM5387 tales como informes de cumplimiento ambiental, actos administrativos, soportes y demás información del Proyecto Vial "*Construcción del tramo 4A de la doble calzada de la carretera Bogotá - Siberia-El Vino-La Vega-Villeta*", comprendido entre Sabaneta (K32+350) y El Chuscal (K37+900).y de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

En desarrollo de dicha gestión se autorizó realizar una visita al área del proyecto los días 23 y 24 de octubre de 2014. Efectuada la verificación en campo, el **GRUPO DE SEGUIMIENTO** profirió el **CONCEPTO TECNICO N° 1564 del 8 de abril de 2015**, en el que se estableció la necesidad de imponer a la Concesión Sabana de Occidente SA, unas medidas ambientales adicionales.

(...)

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1. Descripción general

2.1.1. Objetivo

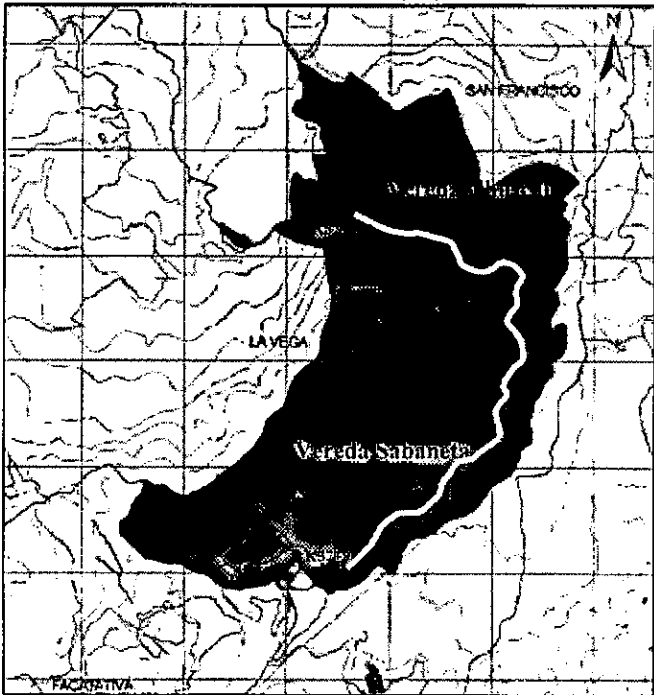
Construcción y operación del Tramo 4A de la doble calzada de la carretera Bogotá - Siberia-El Vino-La Vega-Villeta, comprendido entre Sabaneta (K32+350) y El Chuscal (K37+900), con una longitud de 5.6 Kilómetros, ubicado en el municipio de La Vega, departamento de Cundinamarca.

“Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales”

2.1.2. Localización

En la Figura 1 se presenta la ubicación del proyecto localizado en las veredas Sabaneta y El Chuscal, del municipio de La Vega.

Figura 1- Ubicación del proyecto



FUENTE: Estudio de Impacto Ambiental, Tramo 4A, radicado con 4120-E1-39466 de 16 de julio de 2012 y radicado 4120-E1-29807 de 15 de julio de 2013

2.1.3. Aspectos Técnicos

En la Tabla 1 se relacionan los aspectos técnicos correspondientes al proyecto.

Tabla 1 - Aspectos técnicos Tramo 4A

Aspecto	Descripción
Localización	El tramo está localizado municipio de La Vega en el departamento de Cundinamarca, veredas Sabaneta y El Chuscal.
Tipo	Vía de primer orden la cual forma corredor forma parte de la Troncal del Magdalena Medio, Ruta 50, Tramo 08.
Longitud	El proyecto tiene longitud de 5.6 Kilómetros
Jurisdicción	Municipio de La Vega, veredas Sabaneta y El Chuscal en el departamento de Cundinamarca
Topografía	El terreno donde es variado entre Montañoso y Ondulado
Retorno1	No. de retornos viales: 1
	Retorno K36+850
Puente	No se tiene previsto la construcción de puentes vehiculares ni peatonales
Pasa-ganados	• K 33+482, con un ancho de 22.5 m, para un total de 26.5 m de longitud. • K 35+387, con un ancho de 23.2m, para un total de 27.2 m de longitud. • K 36+865, con un ancho de 25m, para un total de 29m de longitud.
Túneles	No se tiene previsto la construcción de túneles.
Infraestructura Asociada	Infraestructura temporal de apoyo en frentes de obra Planta de trituración móvil Caseta báscula en el K37+750 costado derecho Oficinas administrativas (4):K36+840, K36+030, K35+807, K34+780, K32+760

“Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales”

Aspecto	Descripción
	No se requiere operar fuentes de materiales No se tiene previsto la construcción de puentes peatonales No se tienen previstos túneles No se plantea el uso de campamentos
Infraestructuras y servicios interceptados por el proyecto	Redes de servicios de energía proveído por CONDESA S.A. E.S.P, consistente en: Redes: líneas de baja tensión aéreas y 4 líneas de media tensión aéreas ubicadas de forma paralela o transversal a los tramos: K36+123 – K36+300, K35+00, K34+985, K33+850 – K34+100, K33+760 –K33+400, K32+800, K33+200-K33+400, K32+432 – K32+650. Postes de concreto: 9 postes metálicos de 10m, 21 postes de concreto 14 m tipo línea 750 Kg. Red de acueducto veredal el Vino consistente en redes de conducción del servicio (12 usuarios) que serán interceptadas y que se encuentran desde el K32+350 hasta el K35+550,K35+387 y K36+065. Accesos a predios en al Costado Derecho en las abscisas K 32+640, K32+666, K 33+482, 33+730, K34+000, K 35+002, K 35+134,K 35+300,K 35+400, K 35+800, K 35+866,K 35+867, K 36+050, K 36+915. No hay cruces con infraestructura lineales.

FUENTE: Elaborado por el grupo evaluador con los datos del Estudio de Impacto Ambiental, Tramo 4A, radicado con 4120-E1-39466 de 16 de julio de 2012 y radicado 4120-E1-29807 de 15 de julio de 2013

(...)

2.2.1. Medios Abiótico y Biótico

El muro 4A ubicado en el K33+615, al momento de la visita presentaba suspensión de obras. En este sitio se encontró la adecuación de ocho (8) caissons con profundidad de 15 metros, y la adecuación de un muro de contención a la pata del talud, el cual se realizó con sacos de relleno (producto del material excavado), geomalla, trinchos en madera, roca y geotextil. Al respecto, es importante indicar que debido a las condiciones geológicas, el muro ha venido presentando movimiento horizontal, por lo que en su parte inferior, se presenta material que afectó el predio contiguo, así como la cerca adecuada por la Concesionaria (Foto 12). Por lo que la empresa debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que el muro de contención tenga la estabilidad suficiente para el desarrollo de la obra, así como también efectuar la limpieza del material que ha afectado la zona.

En este sitio también se presenta escorrentía proveniente de una alcantarilla, la cual no cuenta con ninguna protección (dada la suspensión de la obra) y acumulación de residuos sólidos, arrojados según los funcionarios de la Concesionaria por los habitantes de la zona.

Las obras correspondientes al muro 5* (ubicado en el K33+200) se informó por parte de la empresa, que fueron suspendidas aproximadamente dos (2) semanas antes de la visita, por lo que el frente de obra se evidenciaba en condición de abandono. No obstante, se observó la adecuación de doce (12) caissons y el manejo de las aguas de escorrentía se efectuó delimitando el flujo de agua con polisombra. Actualmente, dado que no hay actividades constructivas, la polisombra se retiró, por lo que en los eventos de lluvia hay afectación por las aguas que discurren por gravedad a los puntos más bajos (fuera del área de intervención), aportando sedimentos y afectando el talud por deslizamiento de material que puede generar procesos erosivos.

(...)

2.2.2. Medio Socioeconómico

(...)

A continuación se procedió a entrevistar al señor Personero Diego Sambrano, quien reiteró la preocupación frente a los manantiales Jericó y Santandereano que se encuentran en los tramos que actualmente se encuentran excluidos (Foto 35). Así mismo, notificó una queja que se presenta con respecto al tema de la negociación predial y las compensaciones, debido a que existen predios en los cuales una vez negociada la servidumbre por parte de la Concesión, el espacio remanente del predio queda inservible para construir una nueva vivienda o realizar actividades productivas, por la cercanía a la vía o por su reducido tamaño. Así mismo, hizo especial énfasis en la posible vulneración de derechos de cinco (5) familias de mejoratarios que se ubican en el predio del señor Marco Delio Bello, y quienes afirman que no piden

“Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales”

dinero de compensación sino que sean reubicadas sus viviendas, puesto que con el dinero que les den por compensación no lograrían conseguir nuevas viviendas en el municipio, en el cual el valor del suelo tiene una alta valoración (...)

Frente a las afirmaciones del señor Personero, se procedió a contactar al señor Omar Piñeros, cabeza de una de las cinco (5) familias en mención y quien reiteró: “Nosotros no pedimos plata, queremos que nos reubiquen, que nos mantengan el derecho a la vivienda y al trabajo”, lo anterior, puesto que el trabajo del señor Piñeros se encuentra en La Vega, y por lo tanto no ve como una posibilidad el traslado a un lugar distante.

3.1. Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

PROGRAMAS PARA EL MEDIO BIOTICO	
FICHA-CSO-T04A-BS-RD-13-Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote	
ACCIONES A DESARROLLAR	En el informe de avance presentado por la Concesión, mediante radicado ANLA 4120-E1-62815 del 11 de noviembre de 2014 se reporta:
• Limpieza de las áreas que ocuparán las obras del proyecto y de las zonas o fajas laterales reservadas para aislamiento, mantenimiento, almacenamiento y explotación de materiales de las obras, mediante el retiro y disposición de aquellos objetos que por su naturaleza impidan o sean inconvenientes para el desarrollo normal de los trabajos estipulando el predio San Ignacio A como lugar de disposición de estos materiales. • Solo se afectaran las áreas destinadas al desarrollo físico de la obra y los sitios para ubicación del campamento y almacenamiento temporal de materiales. Durante las actividades de remoción de la vegetación y retiro de la cobertura vegetal se presentan dos etapas, siendo estas la erradicación de las especies arbóreas y arbustivas dentro del área a ser ocupada por la vía y sus obras conexas, seguida del descapote que soporta la vegetación herbácea en el área correspondiente al derecho de vía. 1. Remoción de vegetación a. Tala de vegetación 2. Descapote	“Se efectuó la tala y eliminación únicamente de individuos arbóreos contemplados en la Licencia Ambiental. Se siguieron las disposiciones y procedimientos contemplados en la Ficha 15. La tala se realizó con la supervisión del residente ambiental, siguiendo las normas de seguridad industrial y realizada por personal entrenado y con experiencia en este tipo de labores. A la fecha se han talado 325 árboles de los 1358 autorizados en la licencia 1212 de 2013.” Según la empresa El volumen de los árboles talados equivale a 77,73 m³ de: “Pino, Junglans Cedro, Eucalipto, Morela, Persea, Araucaria, Nogal, Laurel, Acacia, Centronia y otras especies reportadas en el inventario forestal”, con un área afectada de 1050 m² aproximadamente. Posterior a la tala se realizó el desmonte y descapote. Se removieron durante el periodo 479,3m3 de material de descapote con retroexcavadora, el material se acopió para posteriormente conformar zonas.” En la visita de seguimiento se evidenció que las obras que soportarán la ampliación para la doble calzada, se localizan en cinco (5) frentes de construcción de muros (1A, 2A, 3A, 4A, 5A), con un área aproximada de instalación de aproximadamente de 600 metros por 20 metros de ancho donde se adelantó tala y posterior descapote. Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Autoridad considera que la Concesión viene dando cumplimiento con lo establecido en esta ficha de manejo ambiental. No obstante lo anterior se considera importante que la Concesión durante la etapa de construcción, reporte la relación de árboles talados versus el inventario forestal presentado y autorizado teniendo en cuenta su localización y el volumen aprovechado por especie.

(...)

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIOTICO	
FICHA CSO-T04A-BS-MF-14C-Compensación por afectación a la fauna.	
ACCIONES A DESARROLLAR	Mediante escrito con radicado ANLA 4120-E1-2914 del 24 de enero de 2014, La concesión presentó las Fichas del PMA, teniendo en cuenta los ajustes requeridos en el Artículo Sexto de la Resolución 1212 del 2 de diciembre de 2013
• Como medida de compensación a la afectación de la fauna silvestre, por la intervención de nidos, madrigueras, hábitats, entre otros, se propone brindar un apoyo para la recuperación de una zona (Ronda hídrica de una de las fuentes que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto) con la siembra de especies estratégicas, que brinden un hábitat seguro y condiciones óptimas a la fauna que ha sido afectada o aquella que debe ser reubicada; se propone la siembra de especies nativas que provean oferta alimenticia, a nidación y refugio, en el sitio que se determine recuperar y conservar.	De lo propuesto por la Concesión, en la formulación de la presente ficha, esta Autoridad considera que como medida de compensación por afectación a la fauna, la empresa debe proponer un plan de siembra de especies nativas en áreas protectoras de fuentes hídricas intervenidas a lo largo del corredor licenciado, que por sus condiciones de deterioro amenen un restablecimiento de cobertura vegetal nativa a fin de buscar en función del tiempo un equilibrio que incluya el retorno de la fauna ahuyentada.

"Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales"

Fundamentos Legales

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que por mandato constitucional¹ "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que la Ley 99 de 1993², dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, como el "*organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible*".

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, y le asignó entre otras funciones, la de "*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Que acorde con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el **Título VIII** de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que a su vez, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del **Control y Seguimiento** Capítulo 3 de **Licencias Ambientales** Título 2 Parte 2, Libro 2, que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de "*imponer medidas ambientales adicionales para prevenir,*

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

² Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

08 JUL 2015

"Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales"

mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto". (Subrayado fuera de texto)

Que además de lo anterior, el artículo mencionado también dispone que *"En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental"* (Subrayado fuera de texto).

Que en consecuencia, se considera necesario imponer a la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE SA**, las medidas ambientales adicionales que se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin que la misma, garantice un adecuado manejo ambiental del proyecto:

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE SA**, las siguientes obligaciones adicionales:

1. En relación al Aprovechamiento Forestal, reportar la relación de árboles talados versus el inventario forestal presentado y autorizado, teniendo en cuenta su localización y el volumen aprovechado por especie.
2. Ajustar lo propuesto por la Concesión, en la formulación de la FICHA CSO-T04A-BS-MF-14C-Compensación por afectación a la fauna, en relación a: Plantear y ejecutar un plan de siembra de especies nativas en áreas protectoras de fuentes hídricas intervenidas a lo largo del corredor licenciado, que por sus condiciones de deterioro ameriten un restablecimiento de cobertura vegetal nativa a fin de buscar en función del tiempo un equilibrio que incluya el retorno de la fauna ahuyentada.
3. Informar las medidas a implementar con relación a los predios con "espacios remanentes" sin utilidad para vivienda o actividades productivas, de acuerdo con la queja presentada por el Señor Personero del Municipio de La Vega.
4. Informar las medidas a implementar respecto a la afectación generada al predio contiguo por el desplazamiento del muro 4A ubicado en el K33+615 y la limpieza del material que ha afectado la zona; también sobre la escorrentía presente y la acumulación de residuos sólidos en el sector.
5. Informar las medidas a implementar respecto a la afectación que en los eventos de lluvia se presentan en cercanías a las obras correspondientes al muro 5ª (K33+200), por las aguas que discurren por gravedad a los puntos más bajos (fuera del área de intervención), aportando sedimentos y afectando el talud por deslizamiento de material.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, a la Alcaldía del Municipio de la Vega Cundinamarca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura. .

ARTÍCULO TERCERO - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de **LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales"

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJIA
Director General

Concepto Técnico N° 1564 del 8 de abril de 2015

Expediente LAM5387

Proyectó: Mayely Sapienza Moreno. – Abogada - ANLA

Revisó: Paola Rondón- Líder Jurídica Grupo Infraestructura